

Señor,

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: ANDINA DE TECNOLOGÍAS S.A.S. – ANDITÉCNICA**  
**ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE NARIÑO – UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**MAURICIO ARISTIZABAL GIRALDO**, vecino de Medellín y mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 71.641.082, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Comercial **ANDINA DE TECNOLOGÍAS S.A.S – ANDITÉCNICA** identificada con Nit. No. 800.240.039 – 8 y sede en la Calle 34 No. 81 – 59 de Medellín – Antioquia; por medio del presente escrito, me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** *como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable* en contra de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** identificada con Nit. No. 800.118.954 – 1 y con domicilio principal en la Calle 18 con carrera 50 – Torobajo en la ciudad de Pasto – Nariño, representada legalmente por su rector, el Dr. **CARLOS SOLARTE PORTILLA** identificado con C.C. No. 12.970.772 o quien haga sus veces, por la inminente vulneración de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y **LA IGUALDAD** en el proceso de licitación **Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120102**, con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** En marzo de 2019, asistí junto con Laura Múnera (Gerente Unidad de Negocio de Simulación Médica de la compañía) de al Congreso de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (ASCOFAME) en la ciudad de Bogotá. En el mencionado congreso se nos acercó la Doctora Sonia Gómez Herazo, encargada del proyecto de Dotación de un Laboratorio de Simulación Clínica en la Universidad de Nariño y autorizada para tal fin por la Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Nariño.

La mencionada doctora se nos acercó con el fin de informarnos que en la Universidad de Nariño abrirían una convocatoria para la adecuación e implementación del laboratorio de simulación medicina, nos informó a groso modo cuales serían los equipos y las especificaciones técnicas para dicho fin, solicitándonos un correo electrónico para enviarnos la lista con los equipos.

En ese momento nos percatamos que los equipos que deseaban incluir en la licitación solo podían ser distribuidos por una compañía en Colombia llamada Didaclibros, quienes son los únicos autorizados en Colombia por ciertos laboratorios encargado de la fabricación de los equipos requeridos.

A partir de este momento evidenciamos que la Licitación, en caso de ser convocada, estaría sesgada, esto es, podía trasgredir los principios de selección objetiva del contratista de manera impersonal, imparcial y abstracta; esto es, el abrir una convocatoria de Licitación Pública con un Pliego de condiciones que incluyan uno requerimientos que solo puede cumplir, en su totalidad, un proponente en Colombia.

En este sentido, también se vería vulnerado el Derecho Fundamental a la Igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, puesto que, al abrir un proceso licitatorio bajo estas condiciones, no se garantizaría iguales condiciones para los interesados en participar del proceso en mención.

**SEGUNDO:** El 12 de abril de 2019 la Doctora Sonia nos envió al correo electrónico, la descripción del proyecto, la lista de los equipos con las especificaciones técnicas, un mapa del laboratorio, esto con el fin de darnos una visión de lo deseado por la Universidad de Nariño para adecuar el laboratorio de simulación médica.

La idea, según la doctora, además de recibir sugerencias sobre el proyecto, era que nuestra compañía pudiera cotizarles todo que necesitaban para cada ambiente del laboratorio para poder garantizar el funcionamiento de este.

Una vez revisado el correo con sus documentos anexos, seguíamos evidenciando la vulneración al derecho fundamental de igualdad al no permitirse participar en iguales condiciones en el proceso licitatorio, quebrantamiento a los principios de la contratación estatal, a los principios de una selección objetiva de los oferentes de manera abstracta, imparcial e impersonal, puesto que los equipos que solicitaban solo podían ser distribuidos en Colombia, por la empresa Didaclibros, ya que son los únicos autorizados de ciertas marcas que fabrican dichos equipos.

Nos comunicamos con la Doctora Sonia Gómez y le informamos que, de seguir con esas especificaciones técnicas y materializarlas en el pliego de condiciones, vulneraría derechos fundamentales y los principios de la contratación estatal. Por esta razón, le enviaríamos una propuesta comercial con equipos homólogos que se podían conseguir en el mercado y que cumplieran con la misma funcionalidad, garantizando así, la pluralidad de oferentes y transparencia del proceso licitatorio.

La idea del proyecto era presentarlo al Sistema Nacional de Regalías y obtener el presupuesto necesario para la adecuación y dotación del laboratorio y abrir la convocatoria.

**TERCERO:** 7 de junio de 2019 enviamos la propuesta de servicios con las fichas técnicas de los equipos homólogos que distribuimos para ser tenidos en cuenta al momento de abrir la convocatoria e incluir equipos que cumplieran con la misma funcionalidad y así permitir la pluralidad de oferentes y la libre competencia, pues esto garantizaría la presentación de ofertas de múltiples empresas que cumplieran con todos los requisitos.

**CUARTO:** Luego de enviada la propuesta de servicios con las fichas técnicas de equipos homólogos con la misma funcionalidad, sostuvimos varias conversaciones, tanto con la encargada del proceso como con la decanatura. Dichas conversaciones tenían la finalidad de saber cómo iba el proceso, cuando se abriría la convocatoria, entre otros, a lo cual nos informaron que todavía no se tenía el dinero del Sistema Nacional de Regalías para abrir la convocatoria.

**QUINTO:** A inicios de año 2020, la Doctora Sonia Gómez Herazo nos informó que ella ya no era la encargada del proceso sino la Doctora Marta Sofia González, Vicerrectora Académica. Con la Doctora Marta logramos agendar una visita a la Universidad de Nariño Sede Torobajo, para conocer las instalaciones. Dicha visita estaba programada para el 12 de febrero de 2020 pero la misma fue cancelada el 7 de febrero de la misma anualidad argumentando lo siguiente: *“Teniendo en cuenta que es una convocatoria pública, informo que no es posible atender la reunión programada para el día miércoles, por favor estar pendiente de la página de la UDENAR donde se informará del proceso a seguir”*.

Cabe resaltar que esto no era cierto porque el aviso de convocatoria de *“ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL LABORATORIO DE SIMULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO, UBICADO EN EL BLOQUE UNO SECTOR SUR, SEDE TOROBAJO.”* se publicó apenas el 10 de marzo de 2020.

**SEXTO:** Sin embargo, realizamos el viaje puesto que ya teníamos programados otros compromisos en la misma ciudad. Llegamos el 10 de febrero de 2020 a la ciudad de Pasto y ese día nos contactó por vía telefónica el Señor Nicolas Alvarado de Planeación, lo que nos sorprendió mucho ya que no lo conocíamos e insistía que para él era muy importante hablar con nosotros.

**SÉPTIMO:** Programamos una reunión el 11 de febrero de 2020 con el Señor Nicolás Alvarado de Planeación y le informamos sobre las irregularidades y sesgos que se podían cometer en caso de abrir la convocatoria de la adecuación e implementación del laboratorio de simulación médica en la Universidad de Nariño, con las especificaciones técnicas actuales incluidas en un pliego de condiciones, pues esto vulneraría el derecho fundamental a la igualdad de condiciones, el principio de transparencia, los principios de una selección objetiva de proponentes al no cumplir con las condiciones de ser imparcial, impersonal y abstracta.

Él quedó intrigado y asustado con todo lo informado.

En esta oportunidad, el señor Nicolás también nos entregó la información de las especificaciones técnicas de los equipos que saldrían en la convocatoria de la licitación.

**OCTAVO:** Estudiamos las especificaciones técnicas entregadas y nos percatamos que eran las mismas que nos habían enviado desde el 12 de abril de 2019, es decir, hicieron caso omiso de

lo informado de nuestra parte con respecto a los sesgos, esto es, la vulneración a derecho fundamental a la igualdad de condiciones, a los principios de contratación estatal, en el sentido de no estar garantizando una selección objetiva de los oferentes de manera imparcial, abstracta e impersonal, ya que, como se ha venido mencionando, solo una empresa en Colombia, es la autorizada por las marcas que fabrican los equipos, para ser distribuidos y por tanto, podría cumplir con todos los requisitos de un posible pliego de condiciones.

**NOVENO:** El 12 de Febrero de 2020, la señora Marta de Lucia Enriquez Guerrero, Directora de la Oficina de Planeación y Desarrollo de la Universidad de Nariño, nos envió un correo donde nos solicita lo siguiente:

*Mediante acuerdo 094 del 25 de noviembre de 2019 se aprobó y viabilizó el proyecto:*

*FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DEPARTAMENTO DE NARIÑO*

*cuyo objeto es la implementación del Laboratorio de Simulación Médica en la Universidad de Nariño. Con el fin de realizar un estudio de mercado anterior a la publicación de los prepliegos para la adecuación, dotación, suministro e instalación del Laboratorio de Simulación Médica, conocedores de que su empresa tiene como unidad de negocios la simulación médica, necesitamos saber si está en condiciones de garantizar con responsabilidad la operación del proyecto que incluye:*

*Adecuaciones locativas, Suministro de aire acondicionado, dotación e instalación de equipos médicos, dotación e instalación de sistema de audio y video, dotación e instalación de mobiliario. de acuerdo a las especificaciones anexas.*

*Agradezco de antemano su atención y colaboración.*

*Cordialmente,*

*MARTHA LUCÍA ENRÍQUEZ GUERRERO*

*Directora Oficina de Planeación y Desarrollo*

*Universidad de Nariño*

*Cel. 3137326186 - Tel. 7311449 - 7244309 Ext. 1130*

*Proyectó: NICOLÁS ALVARADO YEPEZ - Profesional de proyectos - Oficina de Planeación y Desarrollo*

**DÉCIMO:** El 18 de febrero de 2020, nuestra Gerente de Unidad de Negocio de Simulación Médica, Laura Múnera, envió la información solicitada con el siguiente texto en el encabezado del correo:

*Respetados Sres.*

*Oficina de Planeación y Desarrollo.*

*Reciban un saludo cordial.*

*De acuerdo a importante solicitud sobre alcance de nuestra compañía en el desarrollo de proyectos llave en mano, me permito compartir carta en respuesta. Adicional, se comparten en conjunto documentos anexos como soporte de lo allí descrito.*

*Esperando esta información sea de gran valor, estaremos muy atentos a cualquier duda que pueda presentarse para atenderla con el mayor de los gustos.*

*Mil gracias.*

*Saludos,*

Al correo se adjuntó la carta solicitada que, entre otros puntos, manifestando lo siguiente con respecto a los sesgos evidenciados en las especificaciones técnicas de los equipos que deseaban incluir en la convocatoria, esto es, realizar una convocatoria con un pliego de condiciones trasgrediendo el derecho fundamental a la igualdad, a los principios de selección objetiva de manera abstracta, imparcial e impersonal en una licitación pública, toda vez que solo un proponente en Colombia podría garantizar el lleno de los requisitos allí contemplados:

*... 2. Al revisar cada uno de los equipos relacionados dentro del archivo “especificaciones técnicas dotación final” podemos evidenciar que nuestra compañía Andina de Tecnologías S.A.S. y de igual manera, el resto de compañías que ofrecen dotación de simuladores médicos, solo podrán participar de manera parcial; ya que respecto a la parte de dotación de equipos tecnológicos y con relación directa a cada una de las especificaciones allí descritas, estas solo pueden ser cumplidas en un 100% por una compañía Nacional. (Subrayado por fuera del texto original)*

*Anexo a la presente carta, enviaremos el mismo archivo compartido con algunas características señaladas en color amarillo, con el fin de que ustedes puedan conocer de manera atenta los equipos y/o características que son únicas y exclusivas de una Casa Comercial, lo cual impide directamente la participación de otras compañías que pueden ofrecer equipos de iguales o aún de mejores tecnologías.*

*Es importante que ustedes puedan revisar estos puntos que limitan la participación plural de los proponentes y de este modo la oportunidad para la Institución de hacer una evaluación amplia y detallada de las tecnologías en el mercado y de igual manera del alcance de las compañías afín al*

proyecto a ejecutar; ya que de este modo no podrán tener una selección óptima que favorezca indudablemente a la Institución y a quienes serán beneficiados con la materialización del proyecto FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Dentro de estos puntos, también es fundamental priorizar y analizar los equipos y características que son exclusivamente requeridos para tener un centro con altos estándares de calidad, ya que, dentro de la evaluación realizada en el archivo compartido, notamos que simuladores como el simulador de lactancia materna que es únicamente fabricado por la compañía Laerdal, restringe la participación y no es un simulador de características importantes para el hospital simulado. (Subrayado por fuera del texto)

Por otro lado, hay simuladores como el de oftalmoscopia directa o examen abdominal que son manejados por una sola compañía, basados en las características en su totalidad. Compañías como la nuestra, maneja tecnologías y simuladores para estas prácticas, con los cuales podrán suplir de manera efectiva sus necesidades; es por ello que, es importante revisar características más generales que no desvíen la intención en la formación, pero teniendo en cuenta que no sean específicas de una marca.

Las palabras señaladas son solo una parte del condicionamiento en la participación de los simuladores médicos; es importante anotar que puede haber muchas otras características puntuales que condicionen la misma dentro de los mismos simuladores, equipos médicos y mobiliario médico. En el caso de equipos médicos y mobiliario médico estos cuentan con medidas específicas, las cuales limitan la participación de los demás oferentes y no son indispensables para el funcionamiento óptimo de los mismos; por lo que insistimos de la manera más atenta en revisar estas características y generalizar las mismas, basándose exclusivamente en las prácticas puntuales más importantes para trabajar en cada equipo relacionado.

Es de anotar que, si la U de Nariño logra adecuar las exigencias técnicas a condiciones técnicas que no se ciñan a un solo proponente, permitirían participación plural de proponentes y mejores ofertas para una mejor calidad del laboratorio requerido, con equipos de última tecnología.

Quedamos a la espera que puedan repensarse las condiciones que limitan la participación plural de proponentes con el fin de permitir nuestra participación y aporte de nuestra experiencia, en caso de adjudicación de propuesta.

Agradeciendo su amable atención;

Laura M. Múnera Ramírez

Gerente de Unidad de Negocios

Simulación Médica

C.C. 1.128.482.205

simulacion@anditecnica.com

315-567-7892 Calle 34 # 81 – 59

**DÉCIMO PRIMERO:** El 10 de marzo de 2020 a las 5:43pm se publicó el Aviso de Convocatoria Pública de Mayor Cuantía que tiene por objeto la “ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL

LABORATORIO DE SIMULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO, UBICADO EN EL BLOQUE UNO SECTOR SEDE TOROBAJO” en la página del **SECOP I** con los detalles del Proceso Número 120102

(<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-1-209727>),

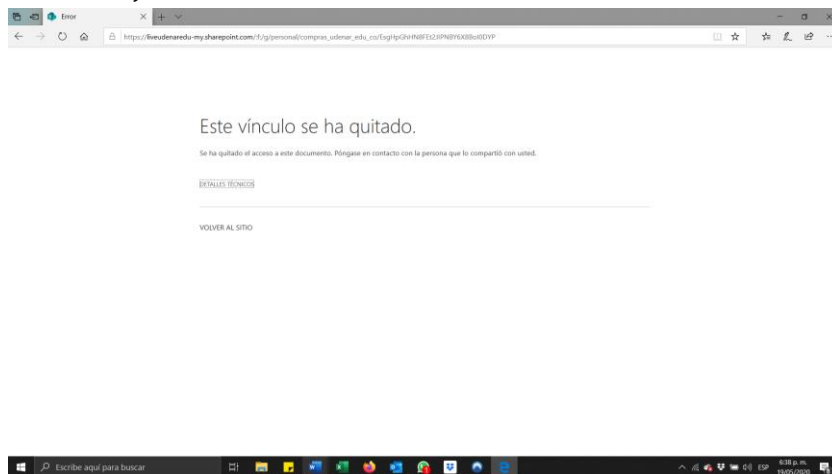
publicando los siguientes documentos:

- Aviso de convocatoria
- Documentos previos
- Proyecto de pliego de condiciones
- Anexos 1,2,3,4 y 5
- Link de planos
- Link de especificaciones técnicas
- Link de presupuesto.

Al intentar abrir los links, aparece un mensaje de “ESTE VÍNCULO SE HA QUITADO”, lo cual no permite acceder a la información que mencionan y publican.

## LINK DE PLANOS

[https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:f:/g/personal/compras\\_udenar\\_edu\\_co/EsgHpGhHN8Fet2JIPNBY6X8BoI0DYPBAuF8utwZHgUon1g?e=ZtyOkd](https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:f:/g/personal/compras_udenar_edu_co/EsgHpGhHN8Fet2JIPNBY6X8BoI0DYPBAuF8utwZHgUon1g?e=ZtyOkd)



## LINK ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:f:/g/personal/compras\\_udenar\\_edu\\_co/EphMMzO3l81BqJQdo\\_ZiNjIBMcd7cWvO5XZ7j0\\_S9rwH-w?e=JV2UPX](https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:f:/g/personal/compras_udenar_edu_co/EphMMzO3l81BqJQdo_ZiNjIBMcd7cWvO5XZ7j0_S9rwH-w?e=JV2UPX)



## LINK PRESUPUESTO

[https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:x:/g/personal/compras\\_udenar\\_edu\\_co/EbCgZtjM6HFItZzOpc2AD9MBczQgaXKFC0xDWQjV0szwrg?e=W80wpw](https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:x:/g/personal/compras_udenar_edu_co/EbCgZtjM6HFItZzOpc2AD9MBczQgaXKFC0xDWQjV0szwrg?e=W80wpw)



Esto, muy claramente, trasgrede el principio de transparencia y publicidad, pues, al no poder tener acceso a dichos documentos, no es posible conocer todo lo concerniente al proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Tanto en el aviso de convocatoria como en el proyecto de pliegos de condiciones del Proceso N°120102, se informó en el cronograma que el **plazo máximo para presentar observaciones al proyecto de la convocatoria es el 12 de marzo hasta las 12:00m,** que siendo más técnicos y acorde a la ley, sería realmente observaciones al proyecto de pliego de condiciones, ya que ningún documento se publica como “proyecto de convocatoria” y el



único proyecto es el “proyecto de pliego de condiciones”, lo cual resulta confuso al oferente, pues no se tiene claridad si se trata del proyecto de pliego de condiciones o prepliego, o del pliego definitivo de condiciones.

Según el artículo 23 del decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, se establece lo siguiente: *“Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos”.* (Subrayado y cursiva fuera del texto).

También Colombia Compra Eficiente hace referencia que el tiempo para las observaciones al proyecto de pliego de la convocatoria es de 10 días hábiles tratándose de Licitaciones Públicas. En este sentido, se puede evidenciar la vulneración al Derecho Fundamental del Debido Proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, pues no otorga el tiempo estipulado por la ley para que los interesados en participar en la licitación puedan realizar las observaciones al proyecto de pliegos, ya que solo otorga un día y medio, cuando la ley establece 10 días hábiles para este tipo de procesos. En este sentido, la Universidad de Nariño, no permite que los interesados en participar en la licitación tengan el tiempo suficientemente necesario para realizar unas observaciones claras y rigurosas a un proyecto de pliegos de condiciones con 196 items completamente técnico.

**DÉCIMO TERCERO:** El 12 de marzo de 2020 a las 11:58am se lograron enviar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del Proceso N°120102 que corresponde a la “ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL LABORATORIO DE SIMULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO, UBICADO EN EL BLOQUE UNO SEDE TOROBAJO.

Las observaciones realizadas por nuestra compañía fueron las siguientes:

#### *CONSIDERACIONES GENERALES.*

*Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública, ha generado varias directrices, para promover la generación de competencia efectiva en los procesos de compra pública adelantado por las Entidades Estatales.*

*La finalidad de estas directrices es la búsqueda de adquisición de bienes y servicios que se requieren por las entidades para cumplir con los objetivos misionales y materializar las políticas públicas de eficiencia, eficacia, y austeridad del gasto.*

*En ese orden de ideas la **Tesis principal de nuestras observaciones**, redundan en definir si las ESPECIFICACIONES TECNICAS expuestas en el AVISO DE CONVOCATORIA “ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL LABORATORIO DE SIMULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO, UBICADO EN EL BLOQUE UNO SECTOR SUR, SEDE TOROBAJO.”*

*“Son las únicas que satisfacen el interés público en la presente convocatoria pública de mayor cuantía”.*

### *OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONVOCATORIA*

*Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes Observaciones al Proyecto de Convocatoria, frente a la descripción del detalle de cada uno de los bienes objeto de adecuación y dotación del laboratorio.*

*3.7 Simulador de parto avanzado*

*3.11 Simulador de bebe inalámbrico avanzado*

*3.18 Simulador de lactancia materna*

*3.23 Bebe para practica de cateterismo umbilical*

*3.25 Set simuladores básicos para reanimación cardio pulmonar infantil*

*La casa comercial fabricante es LAERDAL, y su representante en Colombia es la empresa DIDACLIBROS, lo que claramente está en contravía de los principios de la libre competencia.*

*Estos son unos de los varios Item, en los cuales persiste este problema.*

### *FRENTE A LOS REQUISITOS HABILITANTES.*

*Frente a los requisitos habilitantes me permito informar lo siguientes:*

*La Ley 1150 de 2007 fue luego reglamentada por los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, implicando esta última una modificación extensa al régimen del Registro Único de Proponentes, específicamente en lo relativo a los requisitos habilitantes y al sistema de clasificación de los bienes y servicios ofrecidos por el proponente (consulte la Guía 41 Clasificador Internacional de Bienes y Servicios en [camaramedellin.com](http://camaramedellin.com)), que actualmente corresponde al Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas. Adicionalmente, este decreto modificó el periodo de renovación de la inscripción en el Registro*

*Único de Proponentes, siendo actualmente en los tres primeros meses del año y hasta el quinto (5°) día hábil de abril de cada año.*

*Por lo anterior solicitamos la corrección correspondiente, frente a la anterior normatividad, y se tenga en cuenta lo siguiente.*

#### *14.2.11 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.*

*El Registro Único de Proponentes debe encontrarse RENOVADO para el año 2020 a la fecha de cierre del proceso y en firme a más tardar al vencimiento del término de traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes, es decir, fecha otorgada a los proponentes para presentar subsanaciones. La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días antes de la fecha de recepción de las propuestas.*

*En caso de no cumplir con estas condiciones la propuesta será rechazada si no se subsana oportuna y debidamente.*

#### *14.2.16 CAPACIDAD FINAL*

*La evaluación financiera se efectuará según la información contenida en el Registro Único de Proponentes renovado para 2020 y en firme hasta la fecha prevista para la subsanación, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la respectiva Cámara de Comercio. Según conste en el certificado que para tal efecto se expida.*

*14.2.19.15 Cuando el RUP presentado no se haya renovado para la vigencia 2020 o no haya obtenido firmeza hasta la fecha de subsanación de requisitos habilitantes,*

*14.2.16.5 Rentabilidad del patrimonio: El proponente deberá acreditar una rentabilidad de patrimonio igual o mayor a Treinta (30). 0,26%(2019)*

*Solicitamos mejorar el indicador de rentabilidad mayor e igual a 0.15, para ampliar el acceso al mercado.*

#### *FRENTE A LA FUNCIONALIDAD*

*La Universidad manifiesta que la selección y asignación de equipos se hizo teniendo en cuenta la funcionalidad que se le asignó a cada espacio dentro del laboratorio, pero el hecho de que esta funcionalidad este enfocada en el aprovechamiento y adecuación del montaje en cada uno de los espacios, no puede ser un condicionante frente al tema de las medidas, puesto que la mayoría de*

*los productos que se encuentran en el mercado, tiene diferencias mínimas que ofrecen los proveedores, y estas especificaciones en centímetros de alto y ancho, no puede ser específico, sino debe manifestarte un margen de tolerancia, que garantice que todos los productos de esos segmentos pueden formar parte del proceso de estudio de la oferta.*

*Es decir que si un producto, tiene un centímetro más o un centímetro menos, no puede ser condicionante inamovible para ser descartado de la oferta.*

### *CONSIDERACIONES FINALES*

*La libre competencia en la entrada al mercado de compras públicas garantiza para las entidades:*

- Lograr satisfacer su necesidad (eficacia)*
- Utilizar la menor cantidad de recursos tales como el tiempo y el personal (eficiencia)*
- Paga un precio adecuado (economía)*
- Promueva y facilita la participación efectiva de proponentes (competencia)*

*Frente a este último punto, es importante que la Universidad de Nariño, garantice el estudio de cada uno de los puntos en los cuales hemos generado una observación para efectos de garantizar precisamente nuestro derecho a la competencia de la presente Convocatoria, y que estas consideraciones técnicas frente a las descripciones NO PUEDEN SER UNA BARRERA de acceso a la Libre Competencia, como ya se ha manifestado anteriormente.*

*Un ejemplo de este argumento es el Simulador de Lactancia Materna, Item 3.18, en el cual se describe lo siguiente:*

- Suministro y transporte de Simulador de Lactancia materna que permita una simulación altamente realista de la lactancia materna, permitiendo ajustar el correcto:*

*Posicionamiento*

*Fijación adecuada de la lactancia materna*

*Debe permitir la identificación de las diferentes estructuras de manera detallada para la precisión anatómica.*

***Este Simulador de Lactancia Materna, con estas características solo es fabricado en el mundo por la empresa LAERDAL, y su representante en Colombia es la empresa DIDACLIBROS, lo que claramente está en contravía de los principios enunciados anteriormente, ya que ninguno de los demás oferentes puede ofrecer este tipo de producto. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)***

Aunque las observaciones se enviaron dentro del tiempo estipulado, las mismas fueron elaboradas de manera muy general y no con la profundidad, claridad y rigor con que se debían realizar, ya que el tiempo establecido para presentar las mismas fue insuficiente para un proyecto de pliegos de condiciones de tal magnitud, pues la licitación es de netamente técnica, constando en 120 hojas, con 196 items que desarrolla unas características y especificaciones técnicas minuciosas, conteniendo también otros aspectos importantes que debían ser estudiados detenidamente y saber que tan probable era la pluralidad de oferentes para dicha licitación.

Tan como se ha narrado a lo largo de los hechos, desde el estudio de mercadeo que ellos realizaron, donde nos solicitaron una presentación de nuestros servicios y equipos que distribuimos, conocíamos que muchos de los equipos solo podían ser distribuidos por una sola compañía en Colombia pues es el único autorizado por la casa que los fabrica para tal fin, lo cual claramente trasgrede, el derecho fundamental a la igualdad de condiciones, a los principios de selección objetiva de manera impersonal, imparcial y abstracta, impidiendo así la pluralidad de oferentes, la libre competencia, la transparencia en la contratación, entre otros.

**DÉCIMO CUARTO:** El 12 de marzo a las 14:49 horas, enviamos al correo electrónico [compras@udenar.edu.co](mailto:compras@udenar.edu.co), correo autorizado por la Universidad de Nariño para enviar lo pertinente a la Licitación Pública en mención, solicitando ampliación del plazo para presentar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, ya que el tiempo por ley es de 10 días hábiles y ellos sólo otorgaron día y medio, contando desde el 10 de marzo de 2020 a las 5:43pm que se publicó la licitación hasta el 12 de marzo de 2020 a las 12:00m, plazo máximo para presentarlas, como se evidencia en los hechos Décimo Primero y Décimo Segundo.

Dicha petición expresaba lo siguiente:

**Referencia:** *Ampliación del Plazo para la Presentación de Observaciones al Proyecto de Convocatoria Pública de Mayor Cuantía*

*Con respecto al AVISO DE COVOCATORIA emitido por el Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño el día 10 de marzo de 2020 en cuanto a la **Convocatoria Pública de Mayor Cuantía** que tiene por objeto: **“ADECUACION Y DOTACIÓN DEL LABORATORIO DE SIMULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE DE TOROBAJO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO, UBICADO EN EL BLOQUE UNO SECTOR SUR, SEDE TOROBAJO”**, solicitamos Ampliar el Plazo para la presentación de Observaciones al Proyecto de la Convocatoria, puesto que este sólo concede un término de 2 días y medio hábiles para dichas observaciones, siento este tiempo insuficiente por las siguientes razones:*

- a. Dado que dicha Licitación por ser netamente Técnico y la mismo contener más de 191 ITEMS donde cada ítem desarrolla unas características de manera minuciosa, el tiempo es*

*insuficiente para realizar observaciones claras y eficientes, vulnerando así directamente el Derecho Constitucional al Debido Proceso.*

- b. Vulnera las garantías que tienen los oferentes, ya que para asegurar una Licitación Transparente y con base en las normas vigentes de la Contratación Pública, tal como lo resalta Colombia Compra Eficiente, el tiempo para las observaciones al proyecto de pliego de la convocatoria es de 10 días hábiles tratándose de Licitaciones Públicas.*

*En tal sentido, todas las Entidades Públicas deben cumplir y estar dentro del marco general de la normatividad estatal, máxime cuando las normas son de orden público, impidiendo así que dichas normas sean trasgredidas.*

*Finalmente, es necesario resaltar que las precisiones, observaciones y síntesis normativa y jurisprudencial en Contratación del Sistema de Compra Pública que realiza el Observatorio Colombiano de Compras Públicas de Colombia Compra Eficiente son de obligatorio cumplimiento y no simplemente observaciones y comentarios que quede a la potestad de las entidades acogerlas o no.*

*Por las razones expuestas anteriormente, esperamos que la presente petición sea resuelta positivamente y el plazo sea ampliado acorde a la ley.*

Reiterando en este apartado la vulneración al Derecho Fundamental del Debido Proceso consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, en tanto que no se realizó una etapa licitatoria con las condiciones legales para tal fin, esto es, no haber establecido un plazo de 10 días hábiles para entregar las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones contados a partir del momento de su publicación, tal como lo estipula la normatividad, pues el mismo fue solo de un día y medio.

**DÉCIMO QUINTO:** De la petición enunciada en el hecho que precede, no se dio respuesta alguna, como tampoco se concedió la ampliación del plazo de las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

En este sentido, la Universidad de Nariño faltó a su deber constitucional de dar “*pronta resolución*” a las peticiones presentadas tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, faltó a su deber legal de dar respuesta a las peticiones tal como lo consagra el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015, incluso, faltó a su obligación legal de ampliar el plazo para la entrega de las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones del referido proceso, reiterando así la vulneración al Derecho Fundamental al Debido Proceso.

**DÉCIMO SEXTO:** Al seguir revisando cada uno de los equipos relacionados en el Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso N°120102, en el punto de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DOTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO, logramos evidenciar que tanto nuestra compañía Andina de Tecnologías S.A.S como el resto de compañías que ofrecen dotación de simuladores médicos, **solo podríamos participar de manera parcial**; ya que respecto a la

parte de dotación de insumos tecnológicos y con relación directa a cada una de las especificaciones allí descritas, estas sólo pueden ser cumplidas en un 100% por la empresa DIDACLIBROS, reiterando el quebrantamiento del derecho fundamental a la igualdad de condiciones en tanto que perjudica gravemente la participación plural de los proponentes, transgrediendo también los principios de selección objetiva en tanto que no es posible, realizar por parte de la Universidad de Nariño, una selección de oferente de manera imparcial, abstracta e impersonal.

En este sentido, La Universidad al parecer, no realiza una evaluación amplia y detallada de las tecnologías en el mercado ni un estudio minucioso del alcance de las compañías afín al proyecto a ejecutar. Así pues, la Institución no podrán realizar una selección óptima que favorezca indudablemente a la Universidad y a sus estudiantes que, al final, serán los beneficiados con la materialización del proyecto FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

También es fundamental priorizar y analizar los equipos y características que son exclusivamente requeridos para tener un centro con altos estándares de calidad, ya que, dentro de la evaluación realizada, es posible percatarse que simuladores como el **simulador de lactancia materna que es únicamente fabricado por la compañía Laerdal, restringe la participación y no es un simulador de características importantes para el hospital simulado, con el cual se estaría generando un sesgo definitivo.**

Por otro lado, **hay simuladores como el de oftalmoscopia directa o examen abdominal** que son manejados por la Compañía Didaclibros, basados en las características en su totalidad. Compañías como la nuestra, maneja importantes simuladores para estas prácticas, pero con características diferentes; es por ello que, es importante revisar características más generales que no desvíen la intención en la formación, pero teniendo en cuenta que no sean específicas de una marca.

Las características relacionadas son solo una parte del condicionamiento en la participación, puede haber muchas otras características puntuales que condicionen la misma, por lo que insistimos de la manera más atenta en revisar estas características y generalizar las mismas, basándose exclusivamente en las prácticas puntuales más importantes para trabajar con cada equipo relacionado.

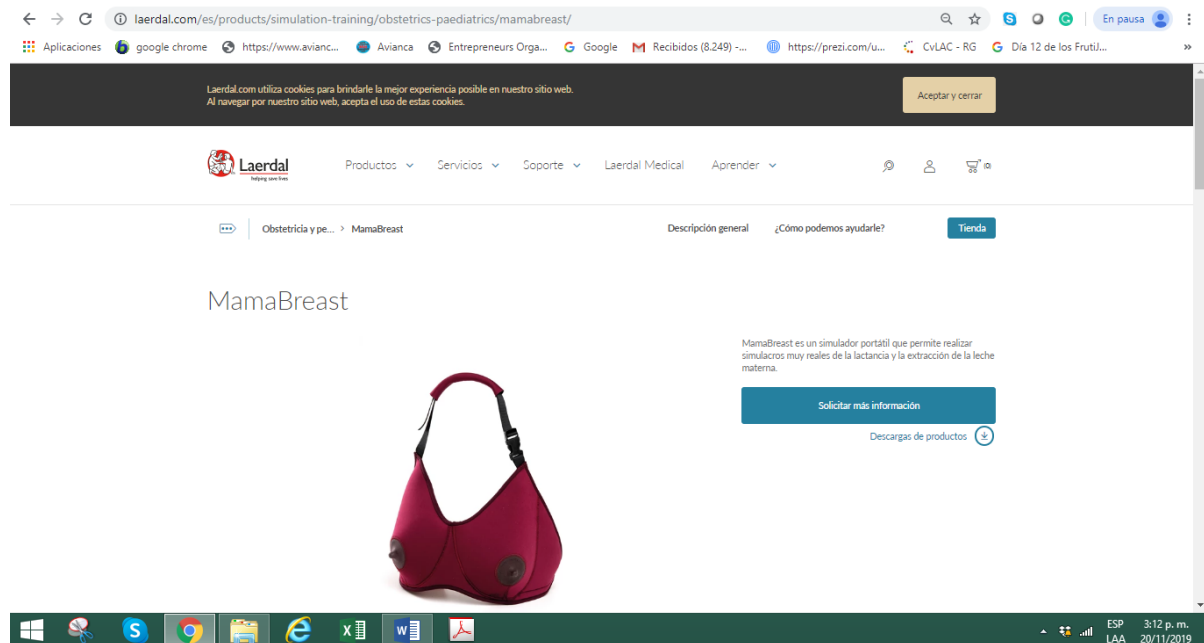
Se detallarán algunas características en algunos de los equipos contenidos dentro del listado, con el fin de generar conciencia de que estos equipos son de una marca directa e interrumpen directamente la participación de otras compañías que pueden ofrecer equipos de iguales e incluso, mejores características cumpliendo siempre la misma funcionalidad:

## **1. EQUIPOS SESGADOS EN SU TOTALIDAD, QUE NADIE MÁS PUEDE DISTRIBUIR, NI SIQUIERA CON UN HOMÓLOGO CERCANO**

### **1.13.18: Simulador de lactancia materna:**

<https://www.laerdal.com/es/products/simulation-training/obstetrics-paediatics/mamabreast/>

Dentro del mercado no existe un homólogo que pueda suplir esta actividad; lo que al estar dentro de un lote de múltiples simuladores, sesgaría inmediatamente todo el lote a un solo proveedor. Para verificación de lo mencionado se incluye lo siguiente:



Laerdal.com utiliza cookies para brindarle la mejor experiencia posible en nuestro sitio web. Al navegar por nuestro sitio web, acepta el uso de estas cookies. [Aceptar y cerrar](#)

Laerdal [Productos](#) [Servicios](#) [Soporte](#) [Laerdal Medical](#) [Aprender](#)

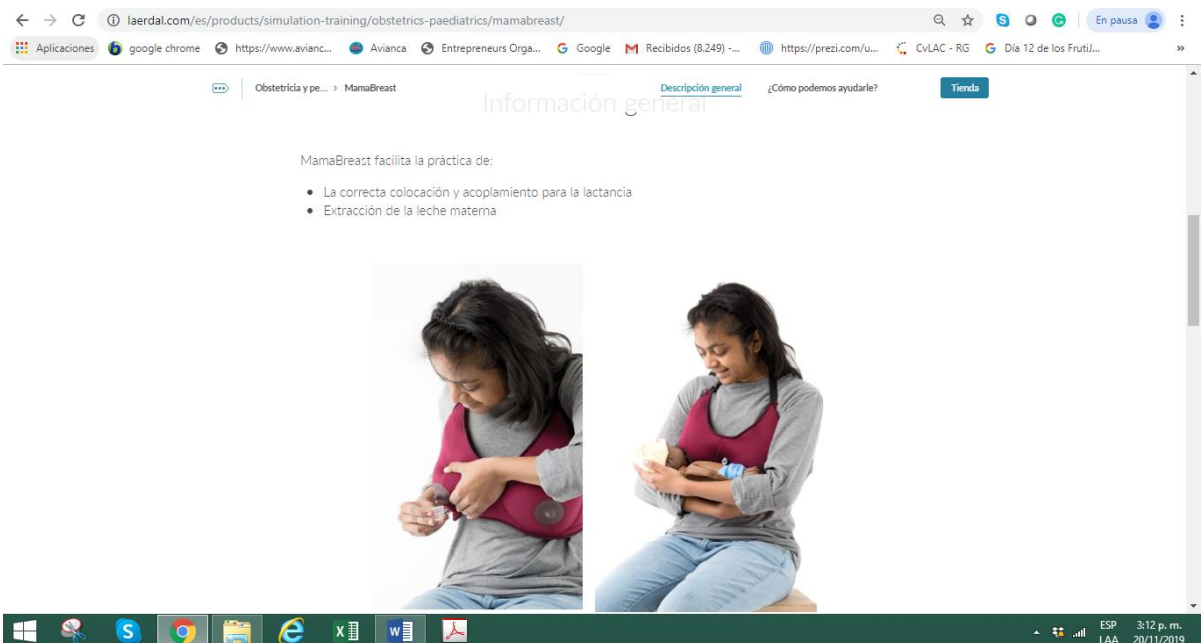
Obstetricia y pe... > MamaBreast [Descripción general](#) [¿Cómo podemos ayudarle?](#) [Tienda](#)

## MamaBreast

MamaBreast es un simulador portátil que permite realizar simulacros muy reales de la lactancia y la extracción de la leche materna.

[Solicitar más información](#)

[Descargas de productos](#)




Obstetricia y pe... > MamaBreast [Descripción general](#) [¿Cómo podemos ayudarle?](#) [Tienda](#)

## Información general

MamaBreast facilita la práctica de:

- La correcta colocación y acoplamiento para la lactancia
- Extracción de la leche materna





## Simulador Lactante > Recibidos x



**Laura Múnera** <simulacion@anditecnica.com>  
para Delfin ▾

Buenas tardes, estimado Delfin.

Espero estés muy bien.

Amablemente me gustaría conocer si tenemos en 3B un simulador de lactancia materna. Es un chaleco que simula esta práctica.

Quedo muy atenta a valiosa respuesta.

Mil gracias.

Saludos

Hola Laura,

Lamentablemente este modelo es de Laerdal y solo está disponible para el distribuidor autorizado en Colombia.

Best Regards,  
Delfin

**3B Scientific GmbH**

... going one step further

### 1.25.17: Simulador de oftalmoscopio directo:

Simulador de la marca VR Magic, para la cual Didaclibros es representante exclusivo en Colombia:

<https://www.vrmagic.com/medical-simulators/eyes-direct-ophthalmoscope>

- *Habilidades de diagnóstico de la oftalmoscopia directa, que mirando a través del ocular los estudiantes puedan examinar pacientes virtuales de diferentes edades y retinas.*

## Eyesi Direct



### Enseñanza de oftalmoscopia a estudiantes de medicina

El simulador de realidad virtual del oftalmoscopio directo Eyesi® es una forma innovadora de enseñar oftalmoscopia directa a estudiantes de medicina. Eyesi Direct se maneja de la misma manera que su contraparte real. Los estudiantes pueden examinar pacientes virtuales de diferentes edades y etnias.

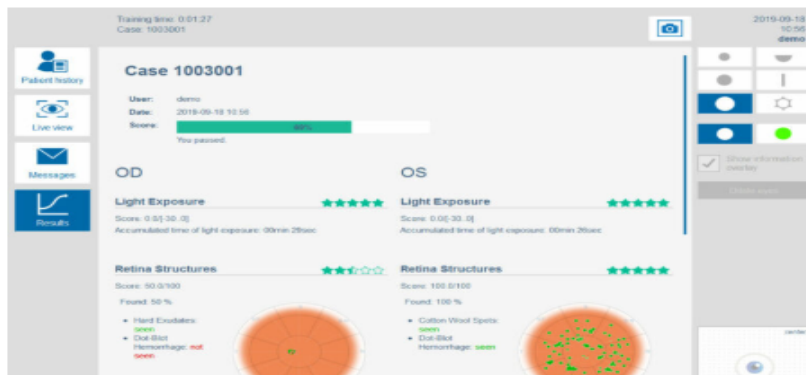
- *Selección de variaciones clínicamente relevantes de la retina, un plan de estudios didácticamente bien estructurado, con un método estandarizado para la capacitación auto guiado.*

## Plan de estudios optimizado para la educación médica

La base de datos de casos de Eyesi Direct contiene una selección de variaciones clínicamente relevantes de la retina. Es ideal para el tiempo limitado que los estudiantes de medicina tienen a su disposición para la

- *Que se puedan recibir comentarios inmediatos y objetivos después de cada examen virtual de la vista, como de exposición a la luz, el área de la superficie de la retina realmente examinada, la integridad de los hallazgos y la exactitud de los diagnósticos.*
- *Que todos los datos de capacitación se puedan almacenar en el sistema para su posterior análisis por parte del educador*

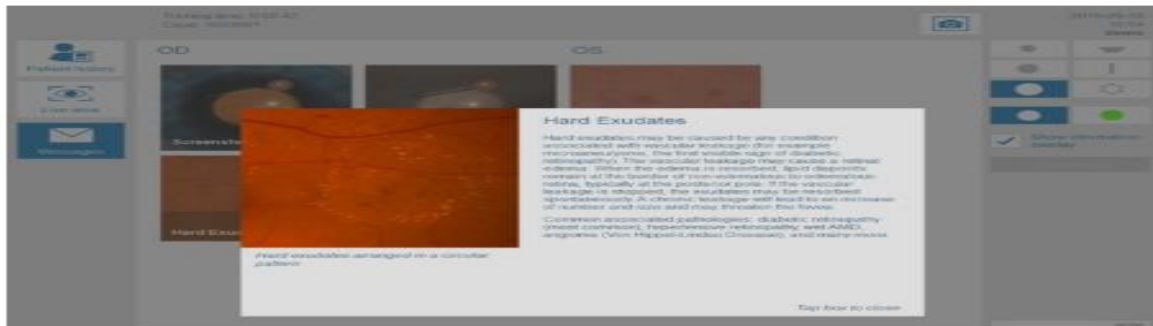
## Comentarios y evaluación



Retroalimentación inmediata después de cada examen.

Eyesi Direct proporciona retroalimentación objetiva directamente después de cada examen para que los estudiantes puedan mejorar sistemáticamente su rendimiento. Por ejemplo, los alumnos aprenden si han examinado todas las áreas de la retina y han visto todos los **hallazgos** relevantes. Para realizar un seguimiento del progreso de sus alumnos, los educadores pueden acceder a los datos de capacitación a través del portal web VRmNet.

# Biblioteca de hallazgos



Azulejos de hallazgos con información médica

Cuando un alumno detecta un hallazgo, se muestra un mosaico con una breve descripción del hallazgo. El alumno puede

simulador de oftalmoscopia directa

Todo Imágenes Vídeos Shopping Noticias Más Preferencias

Cerca de 22.300 resultados (0,48 segundos)

www.institutoalcon.com > aula-abierta > simulaciones

## Simulador de exploración de fondo ojo - Aula abierta ...

Este simulador pretende emular el examen del fondo de ojo al utilizar un oftalmoscopio directo. Autor: Dr. Diego Torres García - Dr. F. Javier Gofí Foncillas ...

### Videos



Eyesi® by VRmagic  
Simulador de  
Oftalmoscopia Directo

Medical Simulator  
YouTube - 10 jul. 2018



Eyesi® by VRmagic,  
Simulador de  
Oftalmoscopia Indirecto

Medical Simulator  
YouTube - 10 jul. 2018

www.medicalexpo.es > ... > Simulador de oftalmoscopia

## Simulador de oftalmoscopia - Eyesi Indirect - Vrmagic ...

Simulador de oftalmoscopia indirecto Eyesi Eyesi Indirect es un simulador de realidad

Los numerales 1.3 y 1.4 son ítems del pliego definitivo que contienen sistemas que describiremos a continuación, son de la marca AD Instrument, para la cual la empresa Didaclibros es el único distribuidor autorizado en Colombia

### **1.3.1.38: Sistema de Enseñanza de Fisiología Humana y Animal Avanzado:**

- *Transductor de cinturón respiratorio:* <https://www.adinstruments.com/products/respiratory-belt-transducer>
- *Transductor de fuerza de agarre (DIN):* <https://www.adinstruments.com/products/grip-force-transducer>
- *Cardio Micrófono:* <https://www.adinstruments.com/products/cardio-microphone>
- *Esfigmomanómetro:* <https://www.adinstruments.com/products/sphygmomanometers>
- *Interruptor del pulsador:* <https://www.adinstruments.com/products/push-button-switches>
- *Correa de tierra seca:* <https://www.adinstruments.com/products/dry-earth-strap>
- *Martillo de tendón:* <https://www.adinstruments.com/products/tendon-hammers>

Es importante revisar el archivo que se adjunta con nombre: “*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DOTACIÓN FINAL* pág U. Nariño-páginas-9” (Anexo 46), en el cual se puede evidenciar que al dar click sobre uno de los ítems descritos anteriormente, lleva inmediatamente a la página de AD Instruments; lo cual muestra que, la Universidad al trabajar las especificaciones técnicas de los equipos, lo realizó específicamente con esa marca.

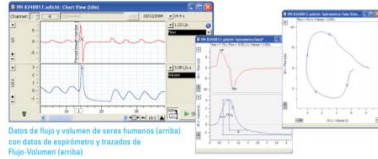
### **1.4.1.39: Sistema de Fisiología del Ejercicio**

- *Registrar y mostrar las mediciones en tiempo real continuo de los parámetros metabólicos como el CO<sub>2</sub> y las concentraciones de O<sub>2</sub>*
- *Flujo de aire*
- *La temperatura del aire respirado, ECG y EMG.*
- *Debe incluir un equipo de 8 canales para registro y análisis*
- *Analizador de gases inspirados y expirados*
- *Acondicionadores de señal.*

## Fisiología Respiratoria y del Ejercicio

Los datos respiratorios y de las vías aéreas se pueden adquirir fácilmente utilizando los sistemas de ADInstruments.

Las mediciones incluyen el ritmo respiratorio, volumen y tasa de flujo, análisis de gas respiratorio, presión intratorácica y sonidos en los pulmones. Chart procesa las señales respiratorias para generar trazos del volumen de flujo e informes espirométricos.



El Sistema de la Fisiología del Ejercicio es ideal para monitorear los parámetros cardio-respiratorios y metabólicos humanos. Incluye un PowerLab de 8 canales, analizador de gas, cámara de mezcla, espirometro y cabezal de flujo, bio-amplificador, termistor y accesorios.

El Módulo Metabólico, suministrado con el Sistema de la Fisiología del Ejercicio, utiliza medidas simultáneas del flujo de aire (L/s), oxígeno (% O<sub>2</sub>) and carbon dioxide (% CO<sub>2</sub>) y dióxido de carbono (% CO<sub>2</sub>) para proporcionar cálculos en línea o fuera de línea de:

- Volumen exhalado por minuto ( $V_E$ )
- Consumo de Oxígeno ( $\dot{V}O_2$ )
- Producción de Dióxido de Carbono ( $\dot{V}CO_2$ )
- Índice de Intercambio Respiratorio (RER)

Estos parámetros están trazados versus tiempo y en relación con cada uno, y los trazos se visualizan y actualizan durante el registro.



## 1.55.9: Entrenador de examen abdominal:

Es de la marca Limbs and Things de la cual el único autorizado para su distribución es Didaclibros:

- *Torso masculino adulto para palpación, auscultación y percusión abdominal, que cuente con órganos intercambiables de diferentes tamaños y sonidos realistas. Debe incluir un set de órganos normales y patológicos debe permitir la identificación de las diferentes estructuras de manera detallada para la precisión anatómica.*

<https://limbsandthings.com/global/products/60000/60000-abdominal-examination-trainer>



Casa > Productos > Entrenador de examen abdominal



PRODUCTO NO 60000

Entrenador de examen abdominal

Encuentra tu distribuidor local

Un torso masculino anatómicamente preciso, utilizado para enseñar y practicar los elementos de palpación, auscultación y percusión del examen abdominal gastrointestinal (GI). Ideal para la preparación y evaluación de la OSCE.

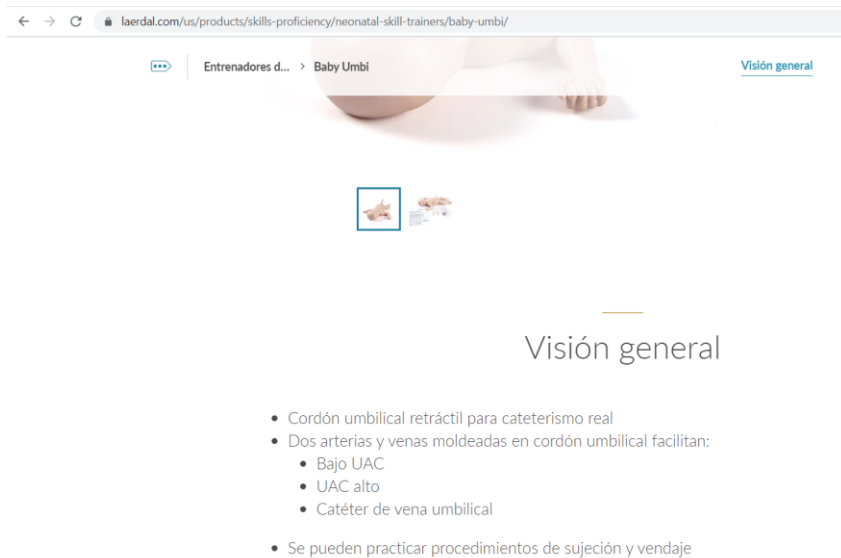
Con órganos intercambiables de diferentes tamaños y un reproductor de A integral que proporciona sonidos realistas, el entrenador ofrece la capacidad reconocer y diferenciar una variedad de órganos y patologías anormales.

Leer menos

### 1.63.23: Bebe para practica de cateterismo umbilical:

Simulador de la casa comercial Laerdal, de la cual la empresa Didaclibros es el único autorizado para su distribución en Colombia

- *Cordón umbilical retráctil para cateterismo real*
- *Dos arterias y venas moldeadas en el cordón umbilical.*
- *Juego de cordón umbilical.*
- *Concentrado de sangre.*
- *Catéter de vena umbilical.*
- *Se debe poder practicar procedimientos de aseguramiento y apósito.*



The screenshot shows a web browser window with the URL [laerdal.com/us/products/skills-proficiency/neonatal-skill-trainers/baby-umbi/](https://laerdal.com/us/products/skills-proficiency/neonatal-skill-trainers/baby-umbi/). The page title is "Entrenadores d... > Baby Umbi" and there is a link for "Visión general". Below the navigation bar is a large image of a baby's torso with the umbilical cord area highlighted. Below this image is a smaller thumbnail image of the product components. The main heading is "Visión general".

- Cordón umbilical retráctil para cateterismo real
- Dos arterias y venas moldeadas en cordón umbilical facilitan:
  - Bajo UAC
  - UAC alto
  - Catéter de vena umbilical
- Se pueden practicar procedimientos de sujeción y vendaje

## Baby Umbi



## **2. EQUIPOS DENTRO DE LOS CUALES SE CUMPLEN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS, PERO POR LO MENOS UNA CARACTERÍSTICA HACE QUE SOLO PUEDA SER OFERTADO POR LA EMPRESA DIDACLIBROS, ES DECIR, QUE SON CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE ESA REFERENCIA O EQUIPO**

### **2.1.1.10: Plataforma de visualización para anatomía humana**

- *Con 10 puntos de toque, resolución 4K*
- *Modo de ortopedia.*

Referencia: Sectra

Marca: Sectra

### **2.2.3.7: Simulador de parto avanzado:**

- *Cricotoma*
- *Intubación retrograda*
- *Atención de traqueotomía y succión*
- *Descompresión de pecho con aguja*
- *Auscultación de sonidos intestinales normales y anormales.*
- *Función de útero invertido.*

Referencia: SimMom

Marca: Laerdal

### **2.33.10: Entrenador para examen de mama:**

- *Enseñanza de autoexamen de mama*

Referencia: 1019263

40201

Marca: Limbs and things

### **2.43.11: Simulador de bebe inalámbrico avanzado:**

- *Laringoespasma, maniobra de Sellick, edema de la lengua,*
- *Tos e hipo*
- *Piernas bilaterales para IV*

Referencia: SimBaby

Marca: Laerdal

### **2.53.19: Bebe recién nacido articulado:**

- *Clavículas*

Referencia: 80121

Marca: Limbs and things

### **2.63.21: Entrenador de manejo de la vía respiratoria infantil:**

- *Bebe de tres meses de edad*

Referencia: 250-00250

Marca: Laerdal

### **2.73.24: Simulador neonatal para el entrenamiento de habilidades en reanimación**

- *Ombliigo con pulso generado manualmente*
- *Acceso IO en ambas piernas.*

Referencia: NewBorn Anne

Marca: Laerdal

### **2.83.25: Set simuladores básicos para reanimación cardio pulmonar infantil:**

- *Desobstrucción de la vía aérea*

Referencia: Baby Anne

Marca: Laerdal



#### **2.94.10: Simulador adulto avanzado para cuidado intensivo:**

- *Secreciones*
- *Drenaje torácico*
- *Succión (Oral y Nasofaríngea).*

Referencia: SigMan 3G

Marca: Laerdal

#### **2.10 4.11: Torso avanzado para reanimación:**

- *Pulso carotideo manual*
- *Libre de látex*

#### **2.11 4.14: Entrenador de gestión de la vía aérea adulto:**

- *Verificación prueba de inflado*
- *Inspección visual de la expansión pulmonar*
- *Maniobra de sellick*
- *Broncoscopia*
- *Laringoespasma*

Referencia: <https://www.laerdal.com/la/products/skills-proficiency/airway-management-trainers/laerdal-airway-management-trainer/>

Marca: Laerdal

#### **2.12 5.15: Simulador de entrenamiento en rescate:**

- *Que permita inclinación de la cabeza hacia adelante, hacia atrás o girarse 90 grados hacia cualquier lado*
- *Pulso carotideo generado manualmente, cuerpo articulado para un rango completo de movimiento.*

Referencia: Crash Kelly

Marca: Laerdal

## Crash Kelly

Maniquí diseñado para el entrenamiento en extricación y manejo de vía aérea. Crash Kelly es un maniquí de entrenamiento duradero y robusto con cabeza intubable para el entrenamiento en manejo avanzado de vía aérea, con articulación realista que permite su posicionamiento en diversos entornos para extracción o rescate.

### Características:

- ✓ Cabeza de Intubación con vía aérea mejorada que permite la inserción de dispositivos de vía aérea estándar, LMA, Combitube y King LT
- ✓ La cabeza puede inclinarse hacia adelante, hacia atrás o girarse **90 grados** hacia cualquier lado
- ✓ Intubación de rama derecha
- ✓ Inserción de la vía aérea orofaríngea y nasofaríngea
- ✓ Ventilación BMV
- ✓ Auscultación del estómago para verificar el posicionamiento adecuado de la vía aérea
- ✓ Pulso carotídeo generado manualmente
- ✓ Cuerpo articulado para un rango completo de movimiento
- ✓ Crash Kelly mide 163cm



Se pueden agregar módulos de trauma opcionales para realizar el realismo en escenarios:

Módulo de lesiones de víctimas de BTL (275-00001)

Módulo avanzado de módulos de trauma (276-00001)

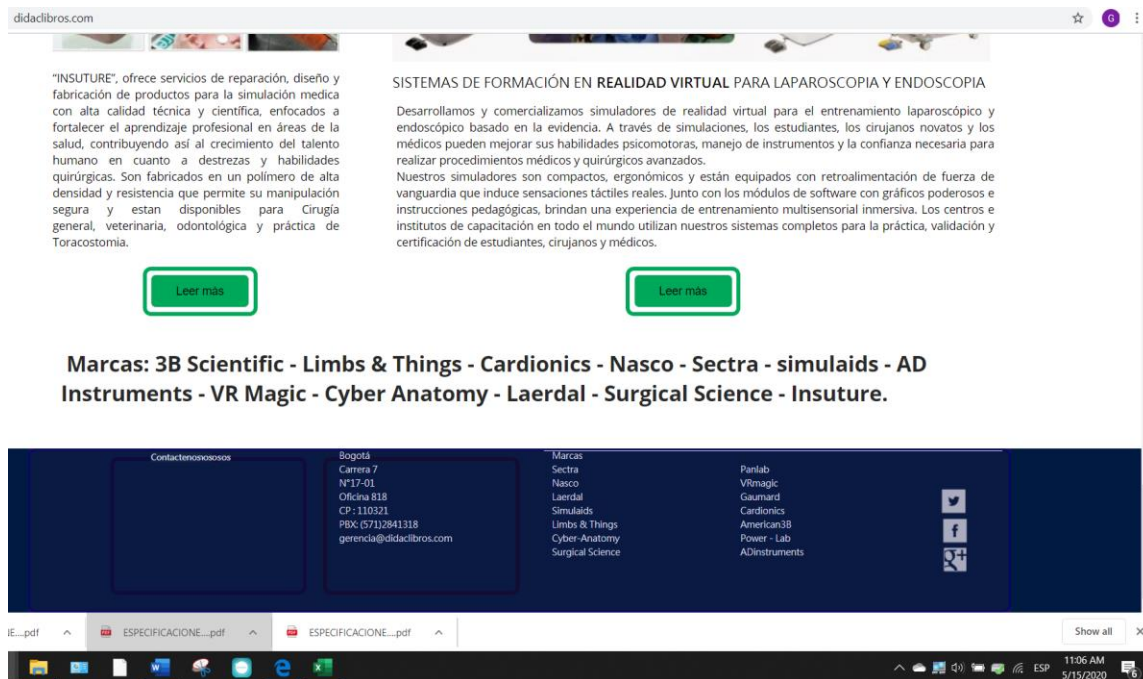
Módulo de trauma (276-10001)

Módulo NBC (276-15001)

Módulo de trauma hemorrágico (381550)



Teniendo en cuenta que no es una sola marca, sino varias casas comerciales exclusivas representadas por la Empresa Didacolibros en el territorio colombiano, podemos evidenciar que no se trata de una preferencia únicamente por simuladores de ciertas características o de una sola representada, sino que también se muestra la preferencia por un proveedor, que es el que maneja todas las marcas relacionadas. *Resuelta extraño que todas las marcas desde donde se sacaron especificaciones sean de un proveedor, representante de las mismas en Colombia.*



Es muy importante anotar que sólo se están relacionando simuladores médicos como muestra de este sesgo, pero también existen equipos médicos y mobiliario que tienen características muy específicas conocidas únicamente por quienes fueron determinados como proveedores de la oferta a tener en cuenta para montaje de las especificaciones; por lo cual, es muy importante que estas especificaciones también sean evaluadas, ya que también impide la pluralidad de oferentes.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Según cronograma del proyecto de pliegos de condiciones publicada dentro del Proceso N°120102, la respuesta a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones estaba programada para ser publicadas el día 17 de marzo de 2020, sin embargo, no se publicó respuesta alguna en la fecha señalada.

En este orden de ideas, faltaron a su deber legal de informar, en tiempo oportuno, a los interesados en ofertar en el proceso en referencia, si está fecha se modificaría y cuál sería la nueva fecha para publicar la respuesta a las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, vulnerando así el principio a la transparencia dentro proceso y el omitir dar respuesta en una fecha ya estipulada, sin informar oportunamente, que la misma se dará en otra fecha.

**DÉCIMO OCTAVO:** Solo hasta el día 19 de marzo de 2020 a las 3:36pm, la Universidad de Nariño publicó una Nota Secretarial N°2 dentro del Proceso en mención, es decir, el Proceso N°120102, informando lo siguiente:

*En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, el artículo octavo de la Resolución 0479 de 2020 emanada por la Universidad de Nariño, la resolución 385 de 2020 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 0109 de 2020 emanado por la Alcaldía Municipal de Pasto, en respuesta a la crisis nacional de salud pública por la enfermedad COVID-19, se informa, que todas las Convocatorias adelantadas por el Departamento de Contratación estarán en etapa de pre pliegos hasta el 20 de Abril de 2020, posible fecha de continuación de las etapas aun por surtirse.*

*Lo anterior como medida de protección del personal que labora en la Universidad de Nariño, y de los posibles proponentes y terceros involucrados en las actividades diarias institucionales.*

Posterior a este comunicado, no se publicó un nuevo cronograma ni se fijaron nuevas fechas en la cual se publicarían las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Como se puede observar, (dos) 2 días después de la fecha programada para dar respuesta a las observaciones del proyecto del pliego de condiciones, emitieron un comunicado; sin embargo, dentro de comunicado en ningún momento, fijar nueva fecha para entregar las respuestas a las observaciones realizadas por los interesados en ofertar, quebrantando así nuevamente el Derecho Fundamental al Debido Proceso, ya que no llevaron a cabo las etapas en el tiempo oportuno y fijado en el cronograma.

**DÉCIMO NOVENO:** El 26 de marzo de 2020 a las 10:23pm se publicaron las “apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones”, sin mediar

cronograma previo para estar al tanto de la fecha de publicación de las mismas, tal como se expresó en el hecho precedente.

Dentro del marco de las observaciones realizadas, la respuesta de la Universidad fueron las siguientes, resaltando las más relevantes:

PRIMERA OBSERVACIÓN ANDITÉCNICA:

*... la **Tesis principal de nuestras observaciones**, redundan en definir si las ESPECIFICACIONES TECNICAS expuestas en el AVISO DE CONVOCATORIA “ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL LABORATORIO DE SIMULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO, UBICADO EN EL BLOQUE UNO SECTOR SUR, SEDE TOROBAJO.”*

*“Son las únicas que satisfacen el interés público en la presente convocatoria pública de mayor cuantía”.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes Observaciones al Proyecto de Convocatoria, frente a la descripción del detalle de cada uno de los bienes objeto de adecuación y dotación del laboratorio.*

*3.7 Simulador de parto avanzado*

*3.11 Simulador de bebe inalámbrico avanzado*

*3.18 Simulador de lactancia materna*

*3.23 Bebe para practica de cateterismo umbilical*

*3.25 Set simuladores básicos para reanimación cardio pulmonar infantil*

*La casa comercial fabricante es LAERDAL, y su representante en Colombia es la empresa DIDACLIBROS, lo que claramente está en contravía de los principios de la libre competencia.*

*Estos son unos de los varios Item, en los cuales persiste este problema.*

RESPUESTA UNIVERSIDAD DE NARIÑO:

*Las especificaciones técnicas de los equipos médicos que se solicitan en esta convocatoria se desarrollaron teniendo en cuenta las necesidades de formación para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Nariño y al momento de evaluar las propuestas se verificará que los proponentes puedan dotar al futuro laboratorio de los elementos necesarios para su desarrollo, esto sin tener en cuenta su marca, es menester señalar que todas las dimensiones expresadas son aproximadas y no vinculantes, bastara entonces con que el proponente se encuentre en condiciones de dotar lo solicitado en los pliegos.*

**OBSERVACION CUARTA ANDITÉCNICA:**

*FRENTE A LA FUNCIONALIDAD: La Universidad manifiesta que la selección y asignación de equipos se hizo teniendo en cuenta la funcionalidad que se le asignó a cada espacio dentro del laboratorio, pero el hecho de que esta funcionalidad este enfocada en el aprovechamiento y adecuación del montaje en cada uno de los espacios, no puede ser un condicionante frente al tema de las medidas, puesto que la mayoría de los productos que se encuentran en el mercado, tiene diferencias mínimas que ofrecen los proveedores, y estas especificaciones en centímetros de alto y ancho, no puede ser específico, sino debe manifestarte un margen de tolerancia, que garantice que todos los productos de esos segmentos pueden formar parte del proceso de estudio de la oferta.*

*Es decir que si un producto, tiene un centímetro más o un centímetro menos, no puede ser condicionante inamovible para ser descartado de la oferta.*

**RESPUESTA UNIVERSIDAD DE NARIÑO:**

*Las medidas no son un factor condicionante, todas y cada una de las medidas son aproximadas y no obligatorias.*

**OBSERVACION QUINTA ANDITÉCNICA:**

*CONSIDERACIONES FINA La libre competencia en la entrada al mercado de compras públicas garantiza para las entidades:*

- *Lograr satisfacer su necesidad (eficacia)*
- *Utilizar la menor cantidad de recursos tales como el tiempo y el personal (eficiencia)*
- *Paga un precio adecuado (economía)*
- *Promueva y facilita la participación efectiva de proponentes (competencia)*

*Frente a este último punto, es importante que la Universidad de Nariño, garantice el estudio de cada uno de los puntos en los cuales hemos generado una observación para efectos de garantizar precisamente nuestro derecho a la competencia de la presente Convocatoria, y que estas consideraciones técnicas frente a las descripciones NO PUEDEN SER UNA BARRERA de acceso a la Libre Competencia, como ya se ha manifestado anteriormente.*

*Un ejemplo de este argumento es el Simulador de Lactancia Materna, Item 3.18, en el cual se describe lo siguiente:*

- *Suministro y transporte de Simulador de Lactancia materna que permita una simulación altamente realista de la lactancia materna, permitiendo ajustar el correcto:*

*Posicionamiento*

*Fijación adecuada de la lactancia materna*

*Debe permitir la identificación de las diferentes estructuras de manera detallada para la precisión anatómica.*

**Este Simulador de Lactancia Materna, con estas características solo es fabricado en el mundo por la empresa LAERDAL, y su representante en Colombia es la empresa DIDACLIBROS, lo que claramente está en contravía de los principios enunciados anteriormente, ya que ninguno de los demás oferentes puede ofrecer este tipo de producto.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

RESPUESTA UNIVERSIDAD DE NARIÑO:

*La Universidad de Nariño por medio del comité técnico evaluador de la propuesta en curso estudió concienzudamente las observaciones presentadas, recordando que las especificaciones técnicas de los equipos médicos y didácticos que se solicitan en esta convocatoria se desarrollaron teniendo en cuenta las necesidades de formación para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Nariño y al momento de evaluar las propuestas se verificará el cumplimiento de estas especificaciones no su marca.*

Como se observa en las respuestas, las mismas son ambiguas y NO resuelve de fondo el cuestionamiento planteado, toda vez que son precisamente las características técnicas las que evitan que, como empresa, podamos acceder en igualdad de condiciones a la presente Convocatoria Pública, quebrantando con esto, el derecho fundamental a la igualdad y al libre acceso al mercado de compras públicas al implantar una restricción técnica que nos saca del mercado, vulnerando así por parte de la Universidad el Derecho a la Libre Competencia.

**VIGÉSIMO:** El 12 de mayo de 2020 a las 9:11pm se publicaron los siguientes documentos dentro del proceso en mención:

- Resolución N°0624 por el cual se Apertura la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía N°120102 para la “ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL LABORATORIA DE SIMULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO”.
- Pliego Definitivo de Condiciones
- Anexos 1,2,3,4,5,7,8,9
- Link de planos
- Link de especificaciones técnicas
- Presupuesto

Al descargar los documentos enunciados como link de planos y el link de especificaciones técnicas, descarga un documento con una dirección electrónica, al darle clic para acceder a la información, aparece el siguiente mensaje “ESTE VÍNCULO SE HA QUITADO”.

## LINK DE PLANOS

[https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:f:/g/personal/compras\\_udenar\\_edu\\_co/EsgHpGhHN8FEt2JIPNBY6X8BoI0DYPBAuF8utwZHgUon1g?e=ZtyOkd](https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:f:/g/personal/compras_udenar_edu_co/EsgHpGhHN8FEt2JIPNBY6X8BoI0DYPBAuF8utwZHgUon1g?e=ZtyOkd)



## LINK DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:f:/g/personal/compras\\_udenar\\_edu\\_co/EsgHpGhHN8FEt2JIPNBY6X8BoI0DYPBAuF8utwZHgUon1g?e=ZtyOkd](https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:f:/g/personal/compras_udenar_edu_co/EsgHpGhHN8FEt2JIPNBY6X8BoI0DYPBAuF8utwZHgUon1g?e=ZtyOkd)



## PRESUPUESTO

[https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:x:/g/personal/compras\\_udenar\\_edu\\_co/EbCgZtjM6HFItZzOpc2AD9MBczQgaXKFCOxDWQjV0szwrg?e=W80wpw](https://liveudenaredumy.sharepoint.com/:x:/g/personal/compras_udenar_edu_co/EbCgZtjM6HFItZzOpc2AD9MBczQgaXKFCOxDWQjV0szwrg?e=W80wpw)





Esto, reiteramos, es una clara trasgresión al deber de información clara por parte de la Institución, máxime en un proceso licitatorio, ya que, al no poder visualizar los documentos que sirven de soporte al pliego definitivo de condiciones, no podemos realizar una valoración y evaluación completa de todos los documentos y requisitos exigidos para participar en la licitación.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Al estudiar nuevamente el Pliego Definitivo del Proceso Público de Mayor cuantía N°120102, se puede seguir evidenciando los sesgos mencionados en los Hechos Décimo Tercero y Décimo Quinto, esto es, permanece la vulneración al Derecho Fundamental a la Igualdad de condiciones, a los principios de la contratación pública, a los principios de selección objetiva de un oferente de manera impersonal, imparcial y abstracta, al principio de transparencia, al principio a la libre competencia, entre otros, pues como ya se ha expresado a lo largo de la exposición de los hechos, por ser una licitación total y no parcial, la única empresa en Colombia que cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas es la Empresa Didaclibros, por ser el único autorizado para distribuir en Colombia, varios de los equipos incluidos en la Licitación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El 15 de mayo de 2020 a las 5:27pm es publicada la Adenda N°001 dentro del proceso en mención, en la cual se modifica el pliego de condiciones definitivo en cuanto al cronograma, fijando entre otras, las siguientes fechas:

- a. Visita al lugar **DISCRECIONAL**: Programada inicialmente para el 15 de mayo de 2020 y fijando como nueva fecha, el 19 de mayo de 2020 desde las 9:00am hasta las 12:00m.
- b. Recepción de ofertas: Programada inicialmente para el 18 de mayo de 2020, fijando como nueva fecha el 26 de mayo de 2020 hasta las 6:00pm.

Es de anotar que, aunque la Visita al Lugar es considerada por la Universidad como **DISCRECIONAL**, en el pliego definitivo de condiciones se estipula lo siguiente:

### **11. VISITA DE OBRA**

*El proponente podrá acreditar comparecencia a la obra en los términos señalados en el cronograma de la presente convocatoria. Dicha visita es de carácter discrecional y tiene como finalidad que el proponente pueda conocer de manera previa a la presentación de su propuesta cuáles serán las condiciones locativas, técnicas, sus facilidades o dificultades de acceso y ejecución, seguridad, entre otras que permitan conocer en detalle la obra a intervenir y así mismo la estructuración del plan de trabajo requerido.*

*En caso de no asistencia a visita de obra, la Universidad de Nariño se permite recordar que será exclusiva responsabilidad del oferente la elaboración de la propuesta y plan de trabajo y que lleva implícito el conocimiento y la aceptación, por parte del proponente, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutará el contrato, incluyendo las propias del sitio de trabajo.*

*Bajo ese entendido no se rechazarán propuestas que no acrediten visita a obra ni tampoco se asignara puntaje por ello.*

*(...)*

En este sentido, me permito plantear lo siguiente:

1. Es inconcebible que la Universidad de Nariño se permita fijar una fecha para la visita al lugar, en el marco del Aislamiento Preventivo Obligatorio como medida preventiva y de mitigación del contagio en el territorio nacional por la pandemia COVID-19, aislamiento que fue ordenado por el Ministerio del Interior mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020. Esto genera una gran dificultad para trasladarse a la Ciudad de Pasto en el Departamento de Nariño, las empresas que estamos interesados en participar de la licitación pero que nos encontramos en otras ciudades del país, ya que tenemos, en este momento, una restricción de movilidad a nivel nacional, máxime cuando los vuelos comerciales están suspendidos desde el 25 de marzo de la presente anualidad, por la Emergencia Sanitaria decretada desde el 13 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud a raíz de la pandemia mencionada. Esto vulneraría el derecho a la igualdad de condiciones, pues pone en desventaja a las empresas que nos encontramos en territorios diferentes a la ciudad de Nariño.
2. Es pertinente resaltar que la visita juega un papel importante, pues es la oportunidad de conocer físicamente el lugar, cuales son las condiciones para acceder al lugar, que dificultades se puede presentar en el lugar, qué hay que tener en cuenta con respecto al lugar para poder realizar observaciones a la hora de poder enviar la oferta, entre otras circunstancias que solo se puedan presentar en la visita al lugar.
3. Aunque mencionan la visita al lugar como **DISCRECIONAL**, en mayúscula sostenida, negrita y subrayado tanto en la Adenda N°001 como en el Cronograma del Pliego de Condiciones Definitivas, en este último documento y como se citó anteriormente, se atribuye una responsabilidad exclusiva al oferente que no asista a la visita y aun así elabore un plan de trabajo y una propuesta, asumiendo con ello, todas las condiciones de la ejecución del contrato incluyendo las condiciones del lugar, incluso la subraya.

Esto es entendible si nos encontráramos en plena normalidad nacional, es decir, sin un aislamiento preventivo obligatorio, pues la no asistencia a la visita del lugar, en condiciones normales, sería una decisión tomada desde la liberalidad del oferente. En este sentido, sería totalmente entendible la responsabilidad exclusiva del oferente.

Pero la situación y realidad es otra, estamos en un Aislamiento Preventivo Obligatorio que genera unas condiciones ajenas a nosotros y se extrapone a nuestra liberalidad. Por lo tanto, no es posible, bajo estas circunstancias, atribuir una responsabilidad exclusiva al oferente por no asistir a una visita y realizar una oferta y plan de trabajo asumiendo y aceptando las condiciones del lugar. Esto estaría totalmente impregnado de desigualdad y parcialidad.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Conforme con lo narrado y con conocimiento de que en contra del Pliego de Condiciones definitivo procede el medio de control de Nulidad y con el fin de buscar la inclusión de condiciones que garanticen la igualdad y el debido proceso a todos los proponentes, en el presente caso se estructuran los supuestos para la procedencia de la presente Acción como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable, pues por las dificultades judiciales que atraviesa el país a raíz de la Pandemia de COVID-19, al continuar esta licitación, no solo se vulnerarían los derechos fundamentales de los proponentes sino que se causaría un perjuicio económico a la Nación.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Todo esto, debido a la evidente transgresión de los principios de la selección objetiva del contratista de manera impersonal, imparcial y abstracta, reitero, al emitir un Pliego de condiciones con unos requerimientos que solo puede cumplir, en su totalidad, un proponente en Colombia que es la empresa Didaclibros,. En tal sentido y demostrando lo que a lo largo de los hechos hemos narrado, nos permitimos anexar documento donde se demuestra que la mencionada empresa manifiesta ser el distribuidor exclusivo en Colombia de las marcas Laerdal Medical Corporation y Adinstruments Powerlab.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Señor juez, es menester resaltar que, la actual suspensión de Términos Judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura y la consecuente limitación al Acceso a la Administración de Justicia generan la ocurrencia del perjuicio irremediable de vulneración efectiva, pues en este momento, la Acción de Tutela se convierte en el único medio idóneo de protección de nuestros derechos fundamentales al Debido Proceso y la Igualdad, que deben surtirse en TODAS las actuaciones administrativas.

## **PROCEDENCIA COMO MECANISMO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**

En reiterada Jurisprudencia, la Corte Constitucional ha dispuesto que la procedencia de la Acción de Tutela en los casos en que pueda configurarse un perjuicio irremediable, este debe analizarse desde: *(i) la gravedad (ii) la inminencia del perjuicio, (iii) la impostergabilidad de las medidas para la protección del derecho y (iv) la urgencia de las mismas. Además, que debe tener como finalidad la protección constitucional de un derecho ius fundamental.*

**(i) LA GRAVEDAD:** Actualmente, Colombia enfrenta dos graves situaciones a raíz de la Pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020:

La primera es la Emergencia Sanitaria por la llegada del virus COVID-19 al país, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el pasado 12 de marzo mediante la Resolución 0385.

La segunda es la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el presidente de la Republica mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y nuevamente declarado por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, manteniéndose hasta el día de hoy.

A través de la **Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120102** del que trata la presente Acción, se pretende adquirir los implementos médicos necesarios para dotar el Laboratorio de Simulación Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Nariño, sede Torobajo en Pasto – Nariño.

Como se ha dejado claro en la narración de los hechos, previo a la publicación del Proceso de Convocatoria, la universidad se comunicó con diferentes empresas, en el marco del estudio de mercado, con el fin de que le remitiéramos propuestas para conocer las especificaciones de los diferentes equipos que requerían. Pero al iniciar este proceso, emitió un pliego de condiciones que solo puede cumplir uno de los proponentes (la Empresa Didaclibros identificada con Nit. No. 800.036.678 – 0) excluyéndonos a todos los demás de la posibilidad material de participar en el proceso de selección, y a pesar de haberlo manifestado en reiteradas ocasiones a las directivas de la Universidad de Nariño, han hecho caso omiso.

Al permitir que el proceso de selección que hoy nos convoca se desarrolle bajo estas condiciones, podría derivar, no solo en una vulneración directa a los derechos fundamentales de los demás proponentes, sino también en un posible caso de detrimento patrimonial del estado en plena época de crisis mundial.

**(ii) LA INMINENCIA DEL PERJUICIO:** Como se ha dicho, debido a la actual suspensión de términos judiciales decretados por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual ha derivado en una limitación de Acceso a la Administración de justicia, la Acción de Tutela se erige como el único mecanismo para evitar la vulneración de los derechos, esto por la necesidad de prontitud de suspender la continuidad del proceso hasta

que se adecúen los pliegos de manera que permitan la participación en igualdad de condiciones de TODOS los proponentes.

**(iii) LA IMPOSTERGABILIDAD DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO:** Conforme con el pliego inicial, el término para la presentación de las propuestas iba hasta el día lunes 18 de mayo de 2020; sin embargo se emitió una ampliación de este plazo, pero con las mismas condiciones sobre las cuales se han enviado todo tipo de requerimientos por los proponentes y por Andina de Tecnologías se ha dejado presente la imposibilidad de participar en condiciones de Igualdad y en sacrificio de nuestro derecho fundamental al Debido Proceso. En tal sentido, si se continúa con el proceso tal cual, ninguno de los proponentes, salvo la empresa Didaclibros podrá participar eficazmente en el proceso de **Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120102**, agotándose así el tiempo, por lo cual sería necesario suspender esta convocatoria y modificar el pliego de condiciones.

**(iv) LA URGENCIA DE LAS MISMAS:** Se reitera, a causa de la actual suspensión de Términos Judiciales y su consecuente limitación de Acceso a la Administración de Justicia, la Acción de Tutela se convierte en el mecanismo idóneo para suspender el proceso de **Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120102**, siendo necesario suspender esta convocatoria y modificar el pliego de condiciones, pues de continuar el proceso de selección tal como se está desarrollando, se generará una vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso y la Igualdad de TODOS los proponentes diferentes a la Empresa **DIDACTICOS Y LIBROS DIDACLIBROS LTDA** identificada con Nit. No. **800.036.678 - 0**.

## PRETENSIONES

Conforme con todo lo narrado, me permito solicitar amablemente a su señoría:

- 1. TUTELAR** mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y a la **IGUALDAD** en el proceso de **Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120102** abierto por la Universidad de Nariño sede Torobajo en Pasto – Nariño.
- 2.** Como consecuencia de la anterior, **ORDENAR** a la Universidad de Nariño sede Torobajo en Pasto – Nariño, en cabeza de su rector el Dr. **CARLOS SOLARTE PORTILLA**, que se suspenda el proceso de **Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120102** hasta que se modifiquen las especificaciones detalladas en el Pliego Definitivo de Condiciones de forma que garanticen los derechos fundamentales al Debido

Proceso y la Igualdad Material para todos los proponentes en dicho proceso de convocatoria.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Conforme con el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, solicito especialmente a su señoría que se permita vincular a terceros interesados en conocer de la presente Acción de Tutela, como son los organismos de control tales como: Procuraduría General de la Nación, Veedurías Ciudadanas de la Alcaldía de Pasto, Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nariño (SINTRAUNICOL) y la Línea Anticorrupción de la Presidencia de la República.

### **MEDIDA CAUTELAR**

Por todo lo narrado, y por la urgencia que se desprende de la argumentación de la procedencia de esta Acción como Mecanismo para evitar un perjuicio irremediable, solicito a su señoría que como medida cautelar se decrete:

1. La suspensión del Proceso de **Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120102** adelantado por la Universidad de Nariño sede Torobajo en Pasto – Nariño.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**ARTICULO 86.** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...*

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...*

**ARTICULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados...*

#### **DECRETO 2591 DE 1991**

**ARTICULO 1 – Objeto.** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares (en los casos que señala este decreto). Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela...*

**ARTICULO 5 – Procedencia de la acción de tutela.** *La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley.*

**ARTICULO 6 – Causales de improcedencia de la tutela.** *La acción de tutela no procederá:*

*1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.*

**ARTICULO 7 – Medidas provisionales para proteger un derecho.** *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

#### **PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**

**Sentencia SU.713/06 – 19 Consejo de Estado:** *...Esta Corporación, en diversas ocasiones, ha reconocido que en el trámite de un proceso licitatorio, y en concreto, en el contenido del pliego de condiciones, es posible que los derechos fundamentales de por lo menos uno de los proponentes, sean eventualmente objeto de amenaza o violación. Sin embargo, de igual manera, en todas esas oportunidades, ha concluido que el ordenamiento jurídico reconoce otros mecanismos de*

*defensa judicial para obtener su debida protección, dejando a salvo la procedencia de la acción de tutela, para aquellos casos en que se demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable...*

**SU 713 de 2006 – Corte Constitucional:** *La razón que fundamenta la procedencia de la suspensión provisional frente a los actos administrativos precontractuales se encuentra en que la propia Constitución en el artículo 238 Superior, le otorga un carácter general a dicha medida cautelar frente a toda clase de actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial, incluidos por supuesto aquellos proferidos en el procedimiento de formación de la voluntad contractual de la Administración, con sujeción exclusivamente a los motivos y requisitos que establezca el legislador. Por consiguiente, si mediante la suspensión provisional de los actos administrativos precontractuales, es posible impedir total o parcialmente la continuación del proceso licitatorio o la celebración del contrato estatal...*

**Sentencia SU-219 de 2003 – Consejo de Estado:** *...la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio de defensa judicial, requiere de la comprobación de un perjuicio irremediable, el cual además de su carácter personal, específico y concreto, debe comprometer los derechos de naturaleza ius fundamenal invocados por el demandante...*

**T – 442 de 2014 – Corte Constitucional:** *“(i) por regla general, la acción de tutela es improcedente como recurso principal de defensa para buscar la protección de derechos fundamentales cuya afectación se genera por la expedición de actos administrativos, cuando existan otros instrumentos jurídicos (ante la propia administración y judiciales) para su defensa; (ii) procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra actuaciones administrativas cuando se pretende evitar la configuración de un perjuicio irreparable y, (iii) únicamente en esta última circunstancia, el juez de tutela está autorizado para suspender la aplicación del acto administrativo (art. 7º del Decreto 2591 de 1991) y ordenar que el mismo no se aplique (art. 8º ibidem) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”*

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Certificado de Existencia y Representación de Andina de Tecnologías S.A.S. – Anditécnica.
2. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.
3. Resolución No. 09 del 01 de diciembre de 2017 mediante la cual se designa al Dr. Carlos Solarte Portilla como Rector de la Universidad de Nariño.
4. Correo Dra. Sonia Gomez Erazo 12 abril 2019 y 7 de junio Propuesta Servicios Anditécnica.
5. PROYECTO LABORATORIO DE SIMULACIÓN AMBIENTES para cotizar.
6. SIMULACION – Model.
7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DOTACION DE LABORATORIO DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.



8. Descripción Simuladores Anditecnica.
9. Gaumard\_2019\_Product\_Catalog\_eng\_np\_web.
10. Correo invitación a visita Universidad Nariño 12 febrero.
11. Correo Cancelación Visita Universidad Nariño 7 febrero 2020.
12. Correo Directora Planeación 12 Febrero 2020 y respuesta de Anditecnica 18 febrero 2020.
13. Alcance de Servicios en Simulación - Anditécnica 18 febrero 2020.
14. Aviso de convocatoria 10 de marzo 2020 Licitación N°120102.
15. Documentos Previos 10 marzo 2020 DEPREV\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_71988049(2).
16. Proyecto Pliego Condiciones (10-03-2020) 20-1-209727.
17. Anexo 1 Proyecto de pliegos condiciones 10 marzo 2020 DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_71988069.
18. Anexo 2 Proyecto de pliegos condiciones 10 marzo 2020 DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_71988082(1).
19. Anexo 3 Proyecto de pliegos condiciones 10 marzo 2020 DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_71988090(1).
20. Anexo 4 Proyecto de pliegos condiciones 10 marzo 2020 DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_71988100(2).
21. Anexo 5 Proyecto de pliegos condiciones 10 marzo 2020 DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_71988110(1).
22. LINK PLANOS Proyecto de pliegos condiciones 10-03-2020 DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_71988121(1).
23. LINK ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Proyecto Pliegos DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_71988132(1).
24. LINK PRESUPUESTO Proyecto de pliegos condic 10-03-2020 DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_71988138(2).
25. Correo Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.
26. Correo solicitud ampliación del plazo de las observaciones.
27. Ampliación Plazo Presentación Observaciones 2020-03-12.
28. Nota Secretaria (12 marzo 2020) DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_72082325.
29. Nota Secretarial 2 (19-03-2020)- Prepliegos hasta 20 de abril.
30. Respuesta a las observaciones 120102 (26-03-20).
31. Resolución de apertura 12-05-2020.
32. Pliego Definitivo 12-05-2020.
33. Anexo 1 Pliego Definitivo (12 mayo 2020) DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_73998130(1).
34. Anexo 2 Pliego Definitivo (12 mayo 2020) DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_73998132(1).
35. Anexo 3 Pliego Definitivo (12 mayo 2020) DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_73998133(1).
36. Anexo 4 Pliego Definitivo (12 mayo 2020) DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_73998136(1).

37. Anexo 5 Pliego Definitivo (12 mayo 2020) DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_73998215(2).
38. Anexo 7 Pliego Definitivo (12 mayo 2020) DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_73998216(2).
39. Anexo 8 Pliego Definitivo (12 mayo 2020) DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_73998217(3).
40. Anexo 9 Pliego Definitivo (12 mayo 2020) DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_73998220(2).
41. LINK DE PLANOS Pliego Definitivo 12-05-2020 DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_73998222(3).
42. LINK ESPECIFICACIONES TECNICAS Pliego Definitivo 12-05-2020 DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_73998222(3).
43. ADENDA PROCESO 120102 (15-05-2020) 20-1-209727\_252000011\_74130628.
44. PRESUPUESTO Pliego Definitivo 12-05-2020 DA\_PROCESO\_20-1-209727\_252000011\_73998226(4).
45. Documento donde Didaclibros manifiesta la exclusividad de distribución de las marcas.
46. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DOTACIÓN FINAL pág U. Nariño-páginas-9

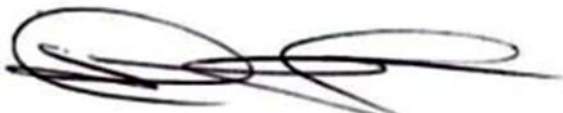
### LINK DE ACCESO AL PROCESO DE LICITACIÓN

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-1-209727>

### NOTIFICACIONES

- A la accionada en el correo electrónico [judiciales@udenar.edu.co](mailto:judiciales@udenar.edu.co), y en la Calle 18 carrera 50 – Torobajo en Pasto, Nariño.
- Al Accionante en el correo electrónico [juridico@anditecnica.com](mailto:juridico@anditecnica.com), y en la Calle 34 No. 81 – 59 de Medellín – Antioquia.

Atentamente:



**MAURICIO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**GERENTE GENERAL**  
**ANDINA DE TECNOLOGÍAS S.A.S.**